

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de enero de 2001, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno de la región, del estado y del país.

Que el 18 de marzo de 2002 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, el cual regula la organización y el funcionamiento de este Organismo.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, se determinó fortalecer su organización y funcionamiento mediante la creación de la Subdirección Académica y de la Subdirección de Planeación y Administración. La primera para promover, coordinar y evaluar los programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería civil y de la licenciatura en informática, y la segunda para enfatizar las funciones de planeación y evaluación de las actividades y recursos a cargo de este Organismo.

Que derivado de la anterior determinación administrativa, es necesario expedir un nuevo Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, que sea congruente con la estructura autorizada a este Organismo y que precise el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;  
y
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 3.-** El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.-** El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director.

## **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 7.-** La Junta es el órgano de gobierno del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 8.-** La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

## **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**

**Artículo 10.-** Al frente de la Dirección habrá un Director, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo.

**Artículo 11.-** Corresponde al Director además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos de planes y programas del Tecnológico;
- II. Integrar el consejo consultivo académico, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto;
- III. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos académicos del Tecnológico;
- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VI. Evaluar las actividades realizadas por el Tecnológico para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección de Planeación y Administración.
- III. División de Ingeniería Civil.
- IV. División de Licenciatura en Informática.
- V. División de Ingeniería Química.
- VI. Departamento de Vinculación y Actividades Culturales y Deportivas.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

#### **CAPITULO IV DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISION Y DEPARTAMENTO**

**Artículo 13.-** Al frente de cada Subdirección, División y Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y el presupuesto autorizado al Tecnológico.

**Artículo 14.-** Corresponde a los subdirectores y a los jefes de división y de Departamento:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato.

## **CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES, DIVISIONES Y DEPARTAMENTO**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Subdirección Académica planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras de Ingeniería Civil, de Licenciatura en Informática y de Ingeniería Química, así como coordinar los servicios escolares y de desarrollo académico del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería Civil.
- II. División de Licenciatura en Informática.
- III. División de Ingeniería Química.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Subdirección de Planeación y Administración:

- I. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo del Tecnológico, así como de las estrategias para su ejecución;
- II. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazos con la participación que corresponda a los titulares de las demás unidades administrativas;
- III. Establecer mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de los programas de trabajo del Tecnológico;

- IV. Promover la congruencia de los planes y programas del Tecnológico con las directrices del desarrollo estatal;
- V. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos para la planeación, programación, control y evaluación de las actividades del Tecnológico;
- VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico funcionales del Tecnológico, y someterlas a la consideración del Director;
- VII. Difundir las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico;
- VIII. Coordinar las evaluaciones programático-presupuestales del Tecnológico de conformidad con las normas aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

**Artículo 17.-** Corresponde a la División de Ingeniería Civil:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería civil, así como los eventos académicos y de actualización;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de ingeniería civil y vigilar su cumplimiento;
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales;
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación de las actividades académicas de la División;
- VII. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la carrera de ingeniería civil;
- VIII. Apoyar a las instancias competentes en la evaluación curricular de la carrera a su cargo;
- IX. Participar con las instancias competentes en la definición del perfil profesional del personal académico de la División;
- X. Integrar la planta docente de la División y someterla a la consideración del Director;
- XI. Proponer al Director cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- XII. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División;
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera de ingeniería civil;
- XIV. Opinar en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

**Artículo 17 Bis.-** Corresponde a la División de Ingeniería Química:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería química, así como los eventos académicos y de actualización.
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de ingeniería química y vigilar su cumplimiento.
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales.
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación de las actividades académicas de la División.
- VII. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la carrera de ingeniería química.
- VIII. Apoyar a las instancias competentes en la evaluación curricular de la carrera a su cargo.
- IX. Participar, con las instancias competentes, en la definición del perfil profesional del personal académico de la División.
- X. Integrar la planta docente de la División y someterla a la consideración del Subdirector académico.
- XI. Proponer al Director cursos de formación y superación académica del personal docente de la División.
- XII. Participar en reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División.
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XIV. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector académico y el Director.

**Artículo 18.-** Corresponde a la División de Licenciatura en Informática:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la licenciatura en informática, así como los eventos académicos y de actualización;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de informática y vigilar su cumplimiento;

- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales;
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación de las actividades académicas de la División;
- VII. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la licenciatura en informática;
- VIII. Apoyar a las instancias competentes en la evaluación curricular de la licenciatura a su cargo;
- IX. Participar con las instancias competentes en la definición del perfil profesional del personal académico de la División;
- X. Integrar la planta docente de la División y someterla a la consideración del Director;
- XI. Proponer al Director cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- XII. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División;
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la licenciatura en informática;
- XIV. Opinar en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

**Artículo 18 Bis.-** Corresponde al Departamento de Vinculación y Actividades Culturales y Deportivas:

- I. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y los sectores público, social y privado para el mejor cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- II. Promover en coordinación con la Subdirección Académica, la colocación de egresados del Tecnológico en el mercado laboral.
- III. Integrar, coordinar y evaluar los programas de vinculación del Tecnológico.
- IV. Proponer en los programas de estudio del Tecnológico, acciones orientadas a atender los requerimientos del personal técnico del sector productivo.
- V. Impulsar y organizar, previa autorización del Director, la realización de eventos que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico.
- VI. Proponer al Director acciones de promoción y difusión de los servicios que ofrece el Tecnológico.

- VII. Fortalecer la formación de los estudiantes, estableciendo y ejecutando actividades culturales y deportivas.
- VIII. Programar, organizar y dirigir las actividades culturales y deportivas del Tecnológico.
- IX. Gestionar ante instituciones públicas, sociales y privadas, el otorgamiento de becas a los estudiantes y profesores del Tecnológico.
- X. Coordinar con la participación de los sectores público, social y privado, la realización del servicio social y residencias profesionales de los estudiantes del Tecnológico.
- XI. Proponer al Director la celebración de acuerdos y convenios para la realización de actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas del Tecnológico.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

El Departamento de Vinculación y Actividades Culturales y Deportivas quedará adscrito directamente a la Dirección del Tecnológico.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO**

**Artículo 19.-** Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

**Artículo 20.-** El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director;
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los subdirectores y jefes de división y de departamento del Tecnológico;
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral; y
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

**Artículo 21.-** Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través del Director;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;



- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

**Artículo 22.-** El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

## **CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 23.-** El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Subdirector que designe el Presidente de la Junta.

**Artículo 24.-** Los subdirectores y jefes de división y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 2002.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, según consta en acta de su Novena Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de San Felipe del Progreso, México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil tres.

**ING. ALBERTO CURI NAIME  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RUBRICA).**

**ARQ. SALVADOR CEJUDO LECHUGA  
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO  
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

25 de marzo de 2003

**PUBLICACION:**

23 de octubre de 2003

**VIGENCIA:**

24 de octubre de 2003

### **REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo por el se reforman los artículos 12, 13 y 14 primer párrafo y las denominaciones de los capítulos IV y V y se adiciona el artículo 18 Bis al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso. Publicado el 14 de julio del 2005 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo por el se reforman los artículos 4, 12 fracción V y 15, y se adicionan la fracción VI al artículo 12 y el artículo 17 Bis al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso. Publicado el 26 de diciembre del 2007 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.